DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

MONEDA
ASSET MANAGEMENT

ACTA

DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

MONEDA SMALL CAP LATINOAMÉRICA FEEDER FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, a las 12.21 horas del día 22 de abril de 2022, en las oficinas ubicadas en El Golf N°150, piso 5, comuna de Las Condes, se celebró la Décimo Séptima Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **Moneda Small Cap Latinoamérica Feeder Fondo de Inversión** (en adelante, el "*Fondo*"), bajo la Presidencia de don Pablo Echeverría Benítez, Presidente del Directorio de Moneda S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, la "*Sociedad Administradora*"), con la asistencia del Gerente Legal de la misma, don Felipe Corvalán Lagos. Asistió también, don Alejandro Olea González, *Portfolio Manager* del Fondo.

Se deja constancia que, en conformidad con lo dispuesto por la norma de carácter general N°435 de la Comisión para el Mercado Financiero, la asamblea fue transmitida mediante videoconferencia a aquellos aportantes que se registraron para participar mediante ese sistema.

1. ASISTENCIA

Asistieron mediante videoconferencia a la asamblea los siguientes aportantes quienes, por sí o por poder, representaban a las cuotas que para cada uno se indican:

a) **PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.** representada por don Ezequiel Camus Ibáñez, por 20.418 cuotas serie A;

b) **AFP HABITAT S.A. (Perú)**, para sus Fondos de Pensiones 1, 2 y 3, representadas por doña Camila Morales-Bermúdez Espinel, por un total de 39.094 cuotas serie AE; y

c) **MONEDA CORREDORES DE BOLSA LIMITADA**, representada por don Benjamín González Risopatrón, por 221.431 cuotas serie A.

2. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES

Indicó el Presidente que se encontraban presentes o representados aportantes titulares de 280.943 cuotas de participación del Fondo, representativas de un 59,11% del patrimonio total del Fondo.

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

Como consecuencia de lo expuesto, el Presidente declaró constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo.

3. PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN DE LA ASAMBLEA RESPECTO DE LAS MATERIAS A TRATAR

Se propuso que las materias sometidas a la decisión de la Asamblea fuesen votadas por aclamación si así lo decidía la unanimidad de los aportantes presentes y, aquellos aportantes que lo desearen, pudieran solicitar que su voto quede debidamente registrado en el acta que se levante de la Asamblea, al igual que el voto de los aportantes que se abstuvieren de votar o de los que voten en contra de alguna de las propuestas que se efectúen.

Se indicó que en caso que fuese necesario proceder con la votación de otra manera de acuerdo con la normativa aplicable, ya sea porque así lo solicite un aportante o porque corresponda para la aprobación de una materia en particular, se proponía utilizar el mecanismo de votación “a viva voz” contemplado en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N°20.712, el Decreto Supremo de Hacienda N°129 de 2014. Dicho mecanismo consiste en la manifestación verbal de su voto por cada aportante en orden y por separado, sin que fuera necesario levantar el acta de votación a que se refiere la citada disposición.

La Asamblea aprobó por unanimidad la propuesta.

4. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

A proposición del Presidente, la Asamblea acordó por unanimidad designar como Secretario al Gerente Legal de la Sociedad Administradora, don Felipe Corvalán Lagos.

5. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA

El Secretario hizo presente a los señores aportantes de lo siguiente respecto a las formalidades de convocatoria de la Asamblea:

a) El acuerdo de convocar a la presente Asamblea Extraordinaria de Aportantes fue adoptado por el Directorio de la Sociedad Administradora con fecha 21 de marzo de 2022.

b) El aviso de citación a los señores aportantes fue publicado en el Diario Financiero Online con fecha 06 de abril de 2022.

c) Con fecha 07 de abril de 2022, se envió a cada aportante la citación a la presente Asamblea.

A continuación, se acordó omitir la lectura de la citación y los avisos mencionados.

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

6. PODERES

El Presidente indicó que los poderes otorgados por los aportantes a las personas presentes fueron revisados, encontrándose éstos y la hoja de asistencia a disposición de los señores aportantes, todos los cuales se tuvieron por aprobados por unanimidad.

7. REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

El Presidente solicitó se dejara constancia en el acta que no se encontraba presente ningún representante de la Comisión para el Mercado Financiero.

8. DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA

El Presidente hizo presente a los señores Aportantes que de conformidad a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley N°20.712, Decreto Supremo de Hacienda N°129 de 2014, corresponde designar previamente a tres aportantes para que, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmen el acta de la misma, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez insertada en el libro de actas y firmada por ellos.

En atención a ello, la Asamblea aprobó por unanimidad designar para los efectos de que tres cualesquiera de ellos firmen el acta que se levante de la misma, a los señores:

a) Camila Morales-Bermúdez Espinel, en representación de AFP Habitat S.A. (Perú);

b) Benjamín González Risopatrón, en representación de Moneda Corredores de Bolsa Limitada; y

c) Ezequiel Camus Ibáñez, en representación de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.

9. ACTA ANTERIOR

El Presidente hizo presente que el acta de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 13 de mayo de 2021 se encuentra debidamente firmada por el Presidente, el Secretario y los aportantes designados para tal efecto, así como incorporada al libro respectivo. Se acordó omitir la lectura de dicha acta.

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

10. TABLA

El Presidente informó a los señores Aportantes que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73° de la Ley N°20.712 y en el Reglamento Interno del Fondo, esta Asamblea tiene por objeto someter a la consideración de los señores Aportantes, las siguientes materias:

a) Aprobar la modificación del texto vigente del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: (i) rescatabilidad de las cuotas del Fondo; (ii) política de reserva de liquidez; (iii) creación de nueva serie y modificación de requisitos de series vigentes; (iv) remuneración de la Administradora; (v) gastos del Fondo; (vi) rescate de cuotas; (vii) normas de gobierno corporativo; (viii) duración del Fondo; (ix) adquisición de cuotas de propia emisión; (x) procedimiento de liquidación del Fondo; (xi) forma de pago de dividendos; y

b) Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

c)

11. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO

De conformidad con la tabla de la Asamblea, se propuso a los Aportantes aprobar la modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 7º, 10º, 13º, 14º, 16º, 18, 20º, 21º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 42º, 44º, 50º, 51º y 52º, todos los anteriores del Reglamento Interno Fondo, para efectos de reflejar las modificaciones señaladas precedentemente, en la forma que se indica a continuación:

11.1. Características del Fondo

Se propuso modificar el artículo 3º referido al Fondo para efectos de transformar el Fondo a un fondo rescatable de manera que los rescates se paguen a sus aportantes dentro del plazo que vence el 11º día hábil siguiente a la fecha de solicitud de tal rescate, quedando su texto como sigue:

"Artículo 3°.- Del Fondo. "Moneda Small Cap Latinoamérica Feeder Fondo de Inversión" es un fondo del tipo ***Rescatable****.* ***De conformidad con la clasificación del Fondo, este paga a sus aportantes (los "Aportantes"), las cuotas rescatadas dentro del plazo que vence al undécimo día hábil siguiente a la fecha de solicitud de rescate, en la forma y plazos establecidos en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el presente Reglamento Interno.***

El Fondo está dirigido ***al público general****"*

11.2. Política de Inversión y Diversificación

1. Se propuso modificar el artículo 4º referido al objetivo del Fondo para efectos de eliminar las referencias específicas a la compañía administradora del Fondo Master, de tal forma que el texto queda como sigue:

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

"Artículo 4°.- Objetivo del Fondo. Los recursos del Fondo se invertirán prioritaria, pero no exclusivamente, en cuotas del sub-fondo domiciliado en Luxemburgo denominado Moneda Luxembourg SICAV- Latin America Small Cap Fund (en adelante, el "Fondo Master"), sin perjuicio de las inversiones que pueda mantener en otros instrumentos de los indicados en el Artículo 5° de este Reglamento Interno, para efectos de mantener la liquidez del Fondo.
*El Fondo Master es un sub fondo de la sociedad de inversiones de capital variable constituida en Luxemburgo denominada Moneda Luxembourg SICAV, registrada en Luxemburgo y sujetas a la fiscalización de la Comisión de Supervigilancia del Sector Financiero de Luxemburgo ("CSSF"). **La sociedad administradora (management company)** del Fondo Master ha delegado en la Administradora la selección y decisiones de inversión para la cartera del Fondo Master.A su vez, de conformidad a su prospecto, el Fondo Master invertirá al menos dos tercios de sus recursos en acciones o instrumentos accionarios de compañías de pequeña y mediana capitalización bursátil, domiciliadas en o con parte relevante de sus operaciones en Latinoamérica."*

2. Se propuso agregar un párrafo al final del artículo 5º referido a la inversión de los recursos del Fondo, para efectos de indicar que la suma de los instrumentos, títulos o valores señalados en dicho artículo que sean emitidos en el extranjero, deberá corresponder al menos a un 80% del valor del activo total del Fondo de acuerdo a lo que establece el art. 82 de la Ley Única de Fondos y su Reglamento, quedando su texto como sigue:

"Artículo 5°.- Inversión de los recursos del Fondo. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en cuotas de participación emitidas por el Fondo Master. El Fondo Master no tendrá límites de inversión y de diversificación específicos que deban cumplir, salvo por lo establecido como objeto de inversión para el Fondo Master.

Adicionalmente, con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, este podrá invertir sus recursos en los siguientes instrumentos, contratos y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.

2. Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.

3. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

4. Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.

5. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

6. Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.

7. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión respectiva.

8. Cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, distintos al sub Fondo Master. El objeto de inversión de los fondos en que se efectúen estas inversiones deberá tener condiciones de diversificación compatibles con el objetivo del Fondo o bien tratarse de fondos de money market. Estos fondos no tendrán límites de inversión y diversificación específicos que deban cumplir.

La suma de los instrumentos, títulos o valores señalados en este artículo emitidos en el extranjero por personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, o los certificados representativos de tales instrumentos, títulos o valores, deberá corresponder, al menos, a un 80% del valor del activo total del Fondo de acuerdo a lo que establece el art. 82 de la Ley y su Reglamento*."*

3. Se propuso eliminar la letra (a) del artículo 7º, referido a las excepciones a los límites de inversión, que indica que no se aplicarán los límites de gastos durante los primeros 3 meses contados desde el depósito del Reglamento Interno. Asimismo, se ajustaría con ello la enumeración del resto de las excepciones, quedando el texto como sigue:

Artículo 7º.- Excepciones a los límites de inversión. Los límites de inversión establecidos en la presente sección, así como los límites de gastos establecidos en la Sección E, no se aplicarán en cada una de las siguientes circunstancias: ***(a)*** *Por un período de 2 meses, luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde el Fondo Master, que representen más del 15% del patrimonio del Fondo.* ***(b)*** *Por un período de 2 meses, luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 15% de su patrimonio.* ***(c)*** *Durante la liquidación del Fondo Master, desde la fecha en la cual se acuerde la liquidación.* ***(d)*** *Durante la liquidación del Fondo, desde la fecha en la cual se designe al liquidador del Fondo.*

11.3. Política de Liquidez del Fondo

Atendida la modificación propuesta en el número 11.1. anterior, se propuso modificar el lenguaje del artículo 10º, referido a la reserva de liquidez, con el objeto de asegurar que el Fondo mantenga activos de alta liquidez que le permitan pagar los rescates de cuotas, quedando su texto como sigue:

Artículo 10°.- Reserva de Liquidez. El Fondo ***tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos se mantengan invertidos en activos de alta liquidez que le permitan pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el Reglamento Interno****, aprovechar oportunidades de inversión y* ***pagar la remuneración de la Administradora.***

Para los efectos de este artículo se entenderá que tienen el carácter de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija registrada, con vencimientos inferiores a ***un*** *año, cuotas de fondos mutuos nacionales cuyo plazo*

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

de rescate no sea superior a 7 días hábiles, ***títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.***

11.4. Cuotas, Remuneraciones y Gastos del Fondo

1. Respecto del artículo 13º, referido a Cuotas del Fondo, se propuso modificar el artículo en el siguiente sentido:

   (i) Se propuso agregar una nueva serie de cuotas al Fondo dirigidas al público general y sin requisitos de ingreso y permanencia, la que se denominará "Serie R";

   (ii) Atendida la propuesta anterior, se propuso agregar requisitos de ingreso y permanencia para la Serie A y la Serie AE;

   (iii) Se propuso agregar en el primer párrafo luego de la tabla, las referencias a la nueva Series R y modificar el lenguaje para dar mayor claridad al texto del artículo; y

   (iv) Se propuso agregar un párrafo para efectos de indicar la forma en que los aportantes deben acreditar a la Administradora del cumplimiento de los requisitos de ingreso en las respectivas series, estableciendo adicionalmente que, de no hacerlo, se procederá a su canje de conformidad al artículo 24º.

   Todo lo anterior, de tal forma que el texto del mismo quede como sigue (destacando los cambios):

   "Artículo 13°.- Cuotas del Fondo. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (las "Cuotas"), unitarias, nominativas, y que estarán divididas en las siguientes series, y que tendrán las siguientes características.

DENOMINACIÓN	*REQUISITO DE INGRESO Y PERMANENCIA*	*VALOR CUOTA INICIAL*	*MONEDA EN QUE SE RECIBIRÁN LOS APORTES Y SE PAGARÁN LOS RESCATES*	*OTRA CARACTERÍSTICA RELEVANTE*
R	***Sin requisito.***	***Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día en que se***	***Dólares de los Estados Unidos de América o***	***Contempla remuneración fija.***

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

		materialice la primera suscripción de la serie R.	***pesos chilenos.***	
A	***Aportantes domiciliados o residentes en Chile, que:*** ***(i) mantengan aportes en el Fondo equivalentes o superiores a USD 300.000.- (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América); o*** ***(ii) sean titulares de cuotas de la Serie A hasta el 22 de abril de 2022 y las mantengan;*** ***(iii) realicen y mantengan aportes en carteras administradas por la Administradora o por alguna sociedad perteneciente a su Grupo Empresarial;*** *(iv)* ***sean empleados de Moneda Asset Management o sociedades relacionadas, sea directamente o a través de sociedades de las cuales sean controladores.***	*Serie Continuadora de la serie única vigente a la fecha de la asamblea de aportantes de fecha 12 de abril de 2019.*	*Dólares de los Estados Unidos de América o pesos chilenos.*	*Serie Continuadora de la serie A vigente a la fecha de la asamblea de aportantes de fecha 12 de abril de 2019.*

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

AE	***Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, que:*** ***(i) mantengan aportes en el Fondo equivalentes o superiores a USD 300.000.- (quinientos millones de pesos); o*** ***(ii) sean titulares de cuotas de la Serie AE hasta el 22 de abril de 2022 y las mantengan; o*** ***(iii) realicen y mantengan aportes en carteras administradas por la Administradora o por alguna sociedad perteneciente a su Grupo Empresarial; o*** *(iv)* ***sean empleados de Moneda Asset Management o sus sociedades relacionadas, sea directamente o a través de sociedades de las cuales sean controladores.***	*Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día en que se materialice la primera suscripción de la serie AE*	*Dólares de los Estados Unidos de América o pesos chilenos.*	*Destinada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.*

Los Aportantes que tengan Cuotas de las series A y AE que ***sean bancos custodios o corredores*** *de bolsa, deberán acreditar mediante un formulario que para estos efectos dispondrá la Administradora y dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre el* ***cumplimiento por parte de los aportantes titulares de cuotas*** *de los requisitos* ***de ingreso*** *y permanencia en dichas series. Si así no lo hicieren, la Administradora estará facultada para - de oficio- proceder al canje obligatorio de esas series*

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

*por cuotas de la serie **R** o A, **según corresponda,** en los términos establecidos en el artículo 24º del presente Reglamento Interno.*

Para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia en cada serie establecidos en este artículo, los Aportantes que tengan cuotas de las series A o AE que pertenezcan a un Grupo Empresarial, deberán declarar a la Administradora mediante carta firmada por su representante legal y entregada a la Administradora dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre, las personas que son aportantes del Fondo y pertenecen a su mismo grupo empresarial. Si así no lo hiciere, la Administradora estará facultada para - de oficio- proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de las series R, según corresponda, en los términos establecidos en el artículo 24º del presente reglamento interno.

En el caso que un Aportante de una serie de cuotas del Fondo dirigidas a aportantes sin domicilio ni residencia en Chile enajene todo o parte de sus cuotas, el adquirente deberá, dentro del plazo de 3 días hábiles acreditar a la Administradora que es una persona sin domicilio ni residencia en Chile. Si así no lo hiciere y la Administradora tomare conocimiento de ello, la Administradora estará facultada para, en cualquier tiempo y de oficio proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de la serie R o A, según corresponda. Para efectos de determinar la relación de canje a aplicar, la Administradora utilizará el valor cuota de cada una de las series involucradas publicado el día de la fecha en que se materialice el canje."

2. Se propuso modificar el artículo 14º, referido a la remuneración de la Administradora, para efectos de agregar la remuneración fija con cargo al Fondo para la nueva serie de cuota y ajustar la remuneración de las Series A y AE. Adicionalmente, se propuso eliminar el último párrafo del artículo que se refería a la aplicación de remuneración fija anterior por un periodo excepcional, quedando el texto del artículo como sigue:

"Artículo 14°.- Remuneración de la Administradora. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual según se indica a continuación:

SERIE	*REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL*
R	***Un doceavo de un 0,8925% del valor promedio de los activos netos del Fondo (valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado "IVA").***
A	*Un doceavo de un **0,119%** del valor promedio de los activos netos del Fondo, **porcentaje que incluye IVA**.*
AE	*Un doceavo de un **0,1%** del valor promedio de los activos netos del Fondo, exento de IVA.*

La remuneración fija se devengará y provisionará diariamente sobre el valor de los activos netos del Fondo que correspondan a cada Serie al cierre del respectivo día y se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo deducirse del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible.
Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente Artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA."

3. Se propuso eliminar del artículo 16º referido a los gastos de cargo del Fondo, aquellos gastos relacionados a Asambleas de Aportantes por cuanto, pasando el Fondo a ser rescatable, no será necesaria su realización. Con ello, se modificaría la enumeración del resto de los gastos, quedando su texto como sigue:

"Artículo 16°.- Gastos de cargo del Fondo. Serán de cargo del Fondo:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

2. Gastos de auditores externos independientes, peritos, tasadores, abogados, ingenieros, empresas consultoras u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar en conformidad a la Ley para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

3. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

4. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

5. Gastos y/o servicios profesionales derivados del proceso de depósito del Reglamento Interno del Fondo, el registro de las Cuotas en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación o bien market maker para proporcionar liquidez a las referidas Cuotas.

6. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, del presente Reglamento Interno o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

7. Gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de fondos de inversión o mutuos de aquellos indicados en el artículo 5° del Reglamento Interno del Fondo, administrados por terceros.

La Administradora provisionará, mensual o diariamente, los gastos que según el Reglamento Interno sean de cargo del Fondo, según sea conveniente para los intereses del Fondo y, en particular, efectuará provisiones diarias de todos los gastos que no puedan ser cargados de inmediato al Fondo o que se vayan devengando periódicamente."

4. Se propuso eliminar del artículo 18º, referido a Otros Gastos de cargo del Fondo, aquellos gastos asociados al Comité de Vigilancia, por cuanto, por pasar el Fondo

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

a ser rescatable, el Comité de Vigilancia deja de existir, quedando su texto como sigue:

"Artículo 18°.- Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos a que se refiere el artículo precedente, serán de cargo del Fondo:

1. Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

2. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

Para efectos de lo establecido en este Reglamento Interno, se considerará como valor promedio de los activos netos del Fondo para cada ejercicio, el promedio de los valores netos semanales obtenidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del presente Reglamento Interno, durante el período de que se trate."

11.5. Aporte, Rescate, Canje y valorización de Cuotas

1. Se propuso modificar el artículo 20º, referido al Aporte, con el objeto de establecer que será la Administradora y no la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que definirá los términos condiciones en el precio de colocación de cuotas a través de sistemas de negociación bursátil podrá ser distinto al valor cuota, quedando su texto como sigue:

"Artículo 20º.- Aporte.

1. Moneda y medio en que se recibirán los aportes. Los aportes al Fondo podrán ser efectuados en moneda de circulación nacional o dólares de los Estados Unidos de América, transferencia bancaria, Swift, vale vista bancario o cheque. En caso de aportes en moneda nacional, la conversión será determinada usando el tipo de cambio "Dólar Observado" vigente, a la fecha del pago de la suscripción respectiva, o el tipo de cambio que lo suceda o remplace. El mecanismo a través del cual el partícipe realizará los aportes será mediante correo electrónico dirigido a la casilla de la Administradora indicada en el Contrato General de Fondos de la Administradora (el "Contrato General"), todo ello de acuerdo a los términos que se contienen en dicho Contrato General.

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

2. Valor para conversión de aporte. Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley. En caso de colocación de cuotas a través de sistemas de negociación bursátil autorizado por la Comisión, el precio de colocación podrá ser distinto al valor cuota de acuerdo a los términos y condiciones ***establecidos por la Administradora."***

2. Se propuso reemplazar el artículo 21º, referido al rescate de cuotas, con el principal objeto de establecer que los pagos se realizarán al 11º día hábil siguiente a la fecha de la solicitud, por cuanto el Fondo pasaría a ser rescatable, quedando su texto como sigue:

"*Artículo 21º.- Rescate de cuotas.* ***Los rescates se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América o moneda de circulación nacional, a elección del aportante, a través de transferencia bancaria, Swift, vale vista o cheque previo envío de la correspondiente solicitud de rescate.*** *Las Cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes, conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en este título.*

La determinación del valor que se pagará por el rescate de cuotas del Fondo se efectuará en función del valor cuota de la serie respectiva publicado al tercer día hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud de rescate. La Administradora materializará el rescate al tercer día hábil siguiente a la fecha en que se reciba la solicitud de rescate.

(1) Política de pago de rescates. Los rescates serán pagados el décimo primer día hábil siguiente a la fecha en que se reciba la solicitud de rescate. Lo anterior aplica salvo que en los últimos 10 días hábiles el Fondo haya tenido solicitudes de rescate superiores al 10% del patrimonio del fondo, en cuyo caso, dicho rescate será pagado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de rescate. Para rescates pagaderos en moneda de circulación nacional, la conversión será determinada usando el tipo de cambio Dólar Observado (o aquel que lo suceda o reemplace) al tercer día hábil siguiente a la fecha en que se reciba la solicitud de rescate.

(2) Mecanismos para solicitar rescates. Los aportantes tendrán derecho a solicitar el rescate de sus cuotas en cualquier momento de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato General de Fondos de la Administradora (el "Contrato General").

11.6. Normas de Gobierno Corporativo

Se propuso eliminar la "Sección G" referida al Gobierno Corporativo del Fondo ya que, al ser rescatable, el Fondo no requiere la realización de Asambleas de Aportantes o del Comité de Vigilancia. Dado lo anterior, se eliminarían los artículos enumerados del 27º al 38º.

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

11.7. Otra Información Relevante

1. Dada la propuesta anterior, se propuso ajustar la enumeración de los artículos 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º y 50º del actual Reglamento Interno, de tal forma que pasen a ser los nuevos artículos 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º y 39º, respectivamente.

2. Se propuso reemplazar el artículo 40º (nuevo artículo 28º) referido a la duración del Fondo, para establecer que la duración del Fondo fuese indefinida, quedando el nuevo artículo como sigue:

"*Artículo **28°**.- Duración del Fondo. **El Fondo tendrá una duración indefinida."***

3. Se propuso modificar el artículo 42º (nuevo artículo 30º) referido a la Liquidación del Fondo, con el objeto de eliminar las referencias a la Asamblea de Aportantes, quedando su texto como sigue:

*"Artículo **30°.-** Liquidación del Fondo. **En caso de proceder a la liquidación del Fondo y siempre y cuando la normativa aplicable no disponga lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, velando siempre por el mejor interés de los Aportantes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.** La Administradora dispondrá de las más amplias facultades para llevar a cabo su cometido, manteniendo al efecto la misma remuneración y facultades de administración que le confiere el presente Reglamento InternoLos gastos propios del procedimiento de liquidación, incluyéndose entre éstos los honorarios provenientes de la contratación de servicios externos, serán de cargo del Fondo.*

Durante el proceso de liquidación del Fondo no tendrá aplicación ningún tipo de límites establecidos en el presente reglamento interno, salvo los límites de gastos establecidos en el numeral 3 de la Sección E del presente Reglamento Interno.

Los gastos propios del procedimiento de liquidación, incluyéndose entre éstos los honorarios provenientes de la contratación de servicios externos, serán de cargo del Fondo.

Durante el proceso de liquidación del Fondo no tendrá aplicación ningún tipo de límites establecidos en el presente reglamento interno, salvo los límites de gastos establecidos en el numeral 3 de la Sección E del presente Reglamento Interno."

4. Se propuso modificar el artículo 44º (nuevo artículo 32º), referido a la Forma de pago de los dividendos, con el objeto de eliminar las referencias a la Asamblea de Aportantes, y establecer en el número 3. que el precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la Opción de Pago de Dividendos en Cuotas Liberadas será aquel que resulte de dividir el patrimonio al quinto día hábil anterior a la fecha de dicho pago y no al día anterior de la misma, por el total de Cuotas suscritas y pagadas, quedando su texto como sigue:

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

*"Artículo **32°.**- Forma de pago de los dividendos. Los dividendos deberán pagarse en dinero, sin perjuicio de lo cual los Aportantes podrán optar por recibirlos, total o parcialmente, en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente (la "Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo"), conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:*

1. La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.

2. La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo podrá será ejercida por el Aportante en el Contrato General, mediante una declaración escrita enviada a la Administradora, debiendo especificar si la opción se ejerce por el total o parte de los dividendos que le correspondiere al Aportante.

*3. El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la Opción de Pago de Dividendos en Cuotas Liberadas del Fondo será igual al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo **al quinto** día **hábil** anterior a la fecha d**eterminada para** el pago de los dividendos, por el total de Cuotas suscritas y pagadas a dicha fecha.*

4. En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante."

5. Se propuso modificar el artículo 50º (nuevo artículo 39º), referido a la Emisión y Colocación de Cuotas, para efectos eliminar la referencia a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, quedando el texto como sigue:

   *"Artículo **39**°.- Emisión y colocación de las Cuotas. Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora en su caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios."*

6. Atendida la propuesta de transformar el Fondo en un fondo rescatable, se propuso eliminar los artículos 51º y 52º referido a los aumentos y disminuciones de capital.

Sometido a votación de los Aportantes, se aprobó la propuesta del Presidente por la unanimidad de los aportantes presentes del Fondo.

12. IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA

A fin de implementar los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, se aprobó por la unanimidad de los señores Aportantes facultar a la Sociedad Administradora para:

a) Depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en la Comisión para el Mercado Financiero; y

b) Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la

DocuSign Envelope ID: 5E39F5C7-E60E-4C44-A9EB-66DADE54F37A

Comisión o subsanar sus observaciones al acta de la presente Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

13. LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea aprobó por unanimidad facultar al señor Gerente General de la Sociedad Administradora del Fondo, Moneda S.A. Administradora General de Fondos, don Alfonso Duval García-Huidobro y a los abogados Felipe Corvalán Lagos, Magdalena Cox Larraín. Isidora Edwards Matte y Matías Gruzmacher Stehr, para que cualquiera de ellos actuando de manera individual reduzca a escritura pública lo que sea pertinente del acta de esta Asamblea y efectúe las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial, a la Comisión y para aceptar las observaciones que indique dicha Comisión, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios.

No habiendo otras materias que tratar, siendo las 12.50 horas se da por terminada esta Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo.

DocuSigned by:
Pablo Echeverría
63C8C713E7CA498...

Pablo Echeverría Benítez

DocuSigned by:
2CF815A06B6040A...

Felipe Corvalán Lagos

DocuSigned by:
E2440B17A8FD46E...

Aportante

Camila Andrea Morales-Bermúdez Espinel

DocuSigned by:
Ezequiel Camus
3EB6602F414948E...

Aportante

Ezequiel Camus

DocuSigned by:
30E661FA3E0F42C...

Aportante

Benjamín González Risopatrón